



ACTA

| | |
|----------------------|-------------------------|
| Expediente nº | Órgano Colegiado |
| PLN/2023/12 | El Pleno |

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «Situación del agua en Talayuela - Ley de amnistía - Aprobación ordenanza fiscal»

Fecha:

20 de noviembre de 2023

Duración:

Desde las 14:00 hasta las 15:00

Lugar:

CASA CONSISTORIAL

Presidida por:

ROBERTO BAÑOS MARTIN

Secretario:

BORJA RIVERA TENORIO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

| DNI | Nombre y Apellidos | Asiste |
|-----------|--------------------------------|--------|
| 76128455L | ADOLFO TRANCON HORNERO | SÍ |
| 76133284H | ASIER ARROYO RODRIGUEZ | SÍ |
| 11769619J | AURELIO LEAL RUBIO | SÍ |
| 76007678S | BENEDICTA LUIS GALAN | SÍ |
| 04205381S | ISMAEL BRAVO DÍAZ | NO |
| 04138872E | JOSE ANTONIO DOMINGUEZ FUENTES | SÍ |
| 76011944A | MARCO ANTONIO BOTE POLO | SÍ |
| 76126352D | MARIA SOLEDAD LAMAS GARCIA | SÍ |
| 28953449Z | MIRIAM MARTIN SANCHEZ | SÍ |
| 09011812K | OLGA BRAVO ENCABO | SÍ |
| 28969998A | ONDINA CASTRO MIRANDA | SÍ |
| 76017461T | ROBERTO BAÑOS MARTIN | SÍ |





| | | |
|-----------|--------------------------|----|
| 07445422T | SOLEDAD CASTELLANO GOMEZ | SÍ |
|-----------|--------------------------|----|

Excusas de asistencia presentadas:

1. ISMAEL BRAVO DÍAZ:
«temas laborales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|

Resolución:

Se aprueba el acta de la sesión anterior con la firma de los asistentes

Votación sobre la urgencia del asunto a tratar

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |
|------------------|--|

Resolución:

Se somete a **votación la urgencia de los asuntos a tratar**. Queda aprobado por unanimidad de los asistentes.

Antes de procederse a la votación sobre la Urgencia de los asuntos, pide la palabra Dña. Miriam Martín, concejal del Grupo Socialista: Una pequeña puntualización, vamos a votar a favor porque creemos que es un punto de interés general, lo de la Escuela de Música, pero si creemos que en posteriores urgencias de este tipo, haya una planificación y pueda entrar en un pleno ordinario, no un extraordinario urgente que creemos que es un gasto innecesario.

Sr Alcalde: Se pueden convocar varios tipos de pleno.

Sra. Martín: sí sí sí, un punto de un pleno solamente para esto...

Sr. Alcalde: Tambien hay otros puntos que se consideran urgentes e importantes.

Sra. Martín: Sí pero el urgente es este.

Moción sobre la situación del agua en Talayuela

| | |
|------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| le | A favor: 7 (PP, VOX, EXTREMEÑISTAS), En contra: 5 (PSOE), Abstenciones: 0, Ausentes: 0 |





Resolución:

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

DOÑA OLGA BRAVO ENCABO, en su calidad de Portavoz del Grupo Popular de esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula para el debate y aprobación por el Pleno de la misma, la siguiente **MOCIÓN** en base a los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- En el BOE nº. 161, de 6 de julio de 2001 se publicó la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional donde se incluye en el programa de inversiones la denominada NUEVA MANCOMUNIDAD DEL CAMPO ARAÑUELO, siendo la misma declarada de interés general, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.1 de mencionada Ley.
- 2.- Con fecha diciembre de 2001, la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la Junta de Extremadura redactó el Anteproyecto de las obras de "Abastecimiento a la nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo (Navalmoral, Talayuela, Peraleda de la Mata y otros)", que sirve de base al presente Proyecto.
- 3.- Con fecha Julio de 2004, por la Confederación Hidrográfica del Tajo del Tajo redactó el Proyecto de las obras de "Abastecimiento a la nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo (Navalmoral, Talayuela, Peraleda de la Mata y otros)", el fue aprobado definitivamente el 3 de Marzo de 2006.
- 4.- El objeto del proyecto es la definición de las obras necesarias para dotar a los municipios integrantes de la nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo de una fuente de suministro de agua potable que les proporciones dicho recurso en cantidad y calidad suficientes para satisfacer tanto sus necesidades actuales como futuras.
- 5.- En esta nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo quedarían incluidos los municipios de Talayuela, Tiétar, Rosalejo y Pueblonuevo de Miramontes, así como las pedanías de Santa María de las Lomas y Barquilla de Pinares, así como a las fincas La Barquilla, Lomas del Saliente, Lomas del Medio y Lomas del Poniente, con una población en diciembre de 2003 de 11.910 habitantes.
- 6.- Las obras a ejecutar e incluidas en este proyecto constarían de:

Conducción Principal (tramo 1)

La conducción principal, que en su tramo inicial suministra de agua a la totalidad del sistema, parte de la obra de captación existente en el embalse de las Veguillas

Esta conducción cruza el río Tiétar por el puente de la EX-119, que une las localidades de Talayuela y de Jarandilla de la Vera. Inmediatamente después de cruzar el río la





conducción principal se divide en dos: una conducción hacia la ETAP de Talayuela y otra hacia la ETAP de Navalmoral. Esta derivación es la más importante que se produce en todo el sistema, pues hace dividir a la Mancomunidad en dos Subsistemas.

Ramal a Etap Talayuela

Es el comienzo de lo que se ha denominado subsistema Talayuela. Se trata de una conducción de 3.424 m de longitud, discurre entre la conducción principal y el depósito de agua bruta de la ETAP de Talayuela.

Impulsión Talayuela y otros

Una vez el agua ha sido tratado en la ETAP de Talayuela se proyecta una impulsión, que partiendo de las instalaciones de la ETAP lleva el agua hasta el depósito de Talayuela (depósito existente).

Conducciones zona Este

Ramal Este

Partiendo del depósito de Talayuela, tiene por objetivo suministrar agua a todos los municipios y núcleos de la zona este. Este ramal se ha dividido en dos tramos, uno de los cuales da suministro a Santa María. El Ramal Este finaliza en el depósito de Tiétar del Caudillo, aunque inmediatamente a su final se produce una derivación desde dicho ramal que se dirige hacia Rosalejo.

Impulsión a Barquilla y Pueblonuevo

Desde los equipos de bombeo implantados en el depósito de Tiétar del Caudillo parte esta conducción que finaliza en el depósito de Pueblonuevo de Miramontes. En el PK 3710 de la conducción se produce una bifurcación que da origen al ramal a Barquilla.

Ramal a Barquilla

Desde la impulsión a Barquilla y Pueblonuevo sale esta conducción que termina en el depósito de Barquilla.

Asimismo se llevaría a cabo la construcción en Talayuela de una Estación de Agua Potable (ETAP), así como la construcción de depósitos reguladores en Santa María de las Lomas, Tiétar, Rosalejo, Barquilla de Pinares y Pueblonuevo de Miramontes.

Impulsión ETAP – Depósito de Talayuela

Este bombeo, planteado para salvar el desnivel existente entre la salida de la ETAP de Talayuela y el depósito de distribución de este municipio, está formado por 2 + 1 (2 bombas funcionando simultáneamente más 1 de reserva) equipos de bombeo ubicados en la planta sótano de la ETAP de Talayuela.

Impulsión a Barquilla y Pueblonuevo.

Los grupos de este bombeo están formado por 4+1 bombas. Las bombas están ubicadas en la caseta de válvulas del depósito de Tiétar.





7.- Por este Ayuntamiento con fecha 31 de Agosto y 16 de Octubre de 2007, se remitieron a la Confederación Hidrográfica del Tajo sendos oficios, señalando que “en el proyecto de la presente obra, no se contempla la conexión de los depósitos a construir

en los distintos pueblos, con las redes actuales de distribución” y “se solicita que se subsane este defecto, ya que en caso contrario, la obra no cubriría las necesidades reales”. También requiere que todos aquellos servicios a los que en la actualidad se les está suministrando agua desde el sistema existente, queden conectados al futuro abastecimiento (caso del polígono industrial de Tiétar, y de la urbanización de la finca de La Barquilla).

8.- Posteriormente en abril de 2009 por la Confederación Hidrográfica del Tajo se redactó el proyecto complementario nº. 1.- Abastecimiento a la nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo donde incluye la conexión de los depósitos nuevos a la red de distribución urbana de Santa María de las Lomas, Tiétar, Barquilla de Pinares, La Barquilla, Pueblonuevo de Miramontes y Rosalejo, así como el ramal Al futuro polígono industrial del Tiétar

9.- Que una vez finalizadas las obras por la Confederación Hidrográfica del Tajo no se hizo entrega de estas instalaciones a este Ayuntamiento, sin haberse puesto en funcionamiento por la misma, lo que dado el periodo de tiempo sin ser utilizada ha ocasionado el consiguiente deterioro de éstas.

10.- En el BOE nº. 132, de 3 de junio de 2022 se publicó la Resolución de 10 de mayo de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión a la Diputación de Cáceres, para la explotación, conservación y mantenimiento del subsistema de Talayuela de las «Obras de Abastecimiento a la Nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo (Cáceres)».

11.- En el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” nº. 130 de fecha 8 de julio de 2022 se publicó el **CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN 3.1 CICLO COMPLETO AGUA. RÉGIMEN ECONÓMICO: MEDIANTE EL ABONO, POR LOS USUARIOS-BENEFICIARIOS, DE LAS TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO ENCOMENDADO** suscrito por este Ayuntamiento con el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres”, en adelante se referenciará al mismo como Consorcio “MÁSMEDIO”.

12.- A la vista del estado en que se encontraba la ETAP por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres el 21 de septiembre de 2022 suscribió contrato con la empresa HIDROCAEX, S.L. para que por la misma se ejecutaran las “OBRAS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA ETAP DE TALAYUELA”, por un importe de 339.277,08 €, IVA incluido.

FUNDAMENTOS SANITARIOS

Desde el inicio de la puesta en marcha de la ETAP, a principios de mes de agosto, se ha puesto de manifiesto y se ha cuantificado, en la realización del debido seguimiento analítico por parte de los Servicios Públicos de Salud, y por parte de la concesionaria de la red de baja, la muy mejorable gestión realizada, con incapacidad en cuanto al cumplimiento analítico del parámetro manganeso, hasta la llegada de las lluvias





(totalmente ajeno a la explotación), así como en el parámetro aluminio, también en la misma línea de evolución.

Además se han sucedido incidencias en la cloración, por exceso de desinfectante y por ausencia del mismo.

Que en el transcurso de la gestión, no se ha recibido ningún boletín de análisis certificado por parte del Consorcio MASMEDIO, ni al Ayuntamiento ni a los servicios públicos de salud, con la salvedad de comentarios o alusiones a análisis realizados con Kit colorimétricos por el personal de la ETAP.

Por parte del Consorcio MASMEDIO no se ha informado al Ayuntamiento de las numerosas incidencias, ni de su gestión en general, encontrando el Ayuntamiento durante este periodo una falta de comunicación sistemática.

Los Servicios Públicos de Salud del Centro de Talayuela aluden a la misma situación de ausencia de información e incluso de respuesta a las consultas planteadas, tras la detección de las incidencias.

Con todo ello se pone de relieve que la actual gestión por parte Consorcio MASMEDIO no ha sido capaz de evitar el habitual incumplimiento de Manganeseo, y de otros parámetros, a pesar de contar con una instalación sobre la cual se han realizado inversiones y actuaciones en todos sus elementos, estando todos disponibles al efecto. Situación que manifiesta la ausencia de capacidad operativa, ya que los desajustes pueden ser frecuentes en los procesos de puesta en marcha, pero cualquier gestor competente debiera corregirlos en cuestión de horas contando con la actual instalación, en respuesta a la capacidad técnica y a las exigencias del Decreto que regula la calidad necesaria para el agua de consumo humano.

Es destacable el hecho de que estos incumplimientos se han prolongado en el tiempo sin ninguna actuación por parte de Dirección de Salud, a pesar de que se les ha dado un continuo reporte de los boletines de análisis, por parte del Ayuntamiento y de la concesionaria, no así por parte del Consorcio MASMEDIO, que no ha realizado, o no ha presentado al Ayuntamiento ni a los servicios sanitarios el debido seguimiento analítico del proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

1.- Que por el Consorcio "MÁSMEDIO" se llevó a cabo, de forma unilateral, la contratación de las obras de "Puesta en servicio de la ETAP de Talayuela", sin dar cuenta de ello previamente a este Ayuntamiento, pagador final de las mismas, puesto que ejecutaron con cargo a los fondos propios de éste.

2.- Una vez finalizadas las obras, por el Consorcio "MASMEDIO", sin contar previamente con este Ayuntamiento, se procedió a la puesta en marcha de la ETAP, comenzando al bombeo de agua al depósito regulador, siendo ésta para el uso y consumo exclusivo de Talayuela, con el consiguiente incremento en el coste a repercutir a los vecinos de esta localidad, puesto que esta instalación está diseñada para el número de usuarios muy superior.





3.- Este Grupo considera que por parte del Consorcio "MASMEDIO" previamente a la puesta en funcionamiento de la ETAP deberían haberse obtenido las autorizaciones y licencias correspondientes, según los siguientes preceptos:

3.1.- Aunque en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en cuyo artículo 127 se recogen las prerrogativas de la obra hidráulica de interés general, en cuyo nº. 1 se dice:

"Las obras hidráulicas de interés general y las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito supramunicipal, incluidas en la planificación hidrológica, y que no agoten su funcionalidad en el término municipal donde se ubiquen, no estarán sujetas a licencia ni a cualquier acto de control preventivo municipal..."

2.- En el nº. 2 del anterior artículo, se dice:

"Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior..."

Este Grupo manifiesta que como se reconoce tanto por la Confederación Hidrográfica del Tajo como por el Consorcio "MASMEDIO", el sistema ha quedado desgajado en Subsistema Navalmoral y Subsistema Talayuela, y en este caso la cuestión queda reducida a la puesta en funcionamiento de la ETAP de esta última localidad para el suministro de agua potable a esta única población, con lo que las actuaciones no tienen el ámbito supramunicipal, al no darse los preceptos recogidos en el artículo anterior, por lo que el mismo deberá solicitar la correspondiente licencia previamente a la puesta en funcionamiento de la ETAP.

3.2.- En el DOE de 29 de abril de 2015 se publicó la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad autónoma de Extremadura, en cuyo anexo III se indican las actividades sometidas a comunicación ambiental municipal, donde figura la de INSTALACIONES DESTINADAS AL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Por ello este Grupo considera que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la anterior disposición por el Consorcio "MASMEDIO" se debió de formular ante este Ayuntamiento la correspondiente comunicación ambiental previamente a la puesta en marcha de la ETAP, ello sin perjuicio del resto de autorizaciones sectoriales que fueren legalmente exigibles para el desarrollo de la actividad, acompañada esta comunicación de la documentación señalada en el artículo 35 de mencionada Ley 16/2015, de 23 de abril.

3.3.- Cláusula quinta del Convenio de encomienda de gestión a la Diputación de Cáceres, para la explotación, conservación y mantenimiento del subsistema de Talayuela de las «Obras de Abastecimiento a la Nueva Mancomunidad del Campo Arañuelo (Cáceres)» suscrito por la misma con la Confederación Hidrográfica del Tajo, (Obligaciones del Consorcio), entre otras figura la siguiente:

"h) El Consorcio obtendrá las licencias y permisos que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad encomendada y cumplir con los requisitos exigidos por la legislación estatal o autonómica relativos a la misma. Asimismo, llevará a cabo en las referidas instalaciones las revisiones periódicas exigidas por el Órgano competente según la normativa aplicable vigente en cada momento".





Por ello este Grupo considera que por parte del Consorcio "MASMEDIO" debió de darse cumplimiento, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la ETAP, a lo dispuesto en el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales y solicitar la correspondiente autorización administrativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, puesto que esta obligación le viene impuesta en el Convenio firmado con la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto que en la cláusula decimocuarta del convenio suscrito por este Ayuntamiento con el Consorcio MASMEDIO se recogen las causas de resolución del mismo y considerando este Grupo que en este caso los incumplimientos de mencionado Consorcio en la gestión de la ETAP de esta localidad se encuentran dentro de éstas.

Es por lo que el Grupo Popular de este Ayuntamiento propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales "Medioambiente y Aguas Provincia de Cáceres", ("MÁSMEDIO") la resolución del CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTIÓN 3.1 CICLO COMPLETO AGUA. RÉGIMEN ECONÓMICO: MEDIANTE EL ABONO, POR LOS USUARIOS-BENEFICIARIOS, DE LAS TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO ENCOMENDADO suscrito por este Ayuntamiento y publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" nº. 130 de fecha 8 de julio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del mismo y el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para que por el mismo se lleven a cabo las gestiones precisas para el cumplimiento de este acuerdo, de lo que deberá de dar cuenta a este Pleno.

Talayuela, 14 de noviembre de 2023

LA PORTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Toma la palabra el Sr. Alcalde: Esto ha sido algo extenso pero ha puesto de manifiesto como se puso en funcionamiento la ETAP de Talayuela donde, hemos tenido muchos problemas de comunicación desde que entramos al gobierno y de los parametros sanitarios. En el cual entendemos que el servicio no es el adecuado.

Otro de los aspectos por lo que entendemos que este convenio debe rescindirse es porque hemos perdido la potestad sobre el agua durante 25 años con prórroga de otros 25, por tanto entendemos que la licitación de la explotación del agua debería salir a licitación y que las empresas puedan optar, consiguiendo un beneficio tanto para los vecinos como para el pueblo. Por lo tanto, esa es nuestra propuesta de moción para resolver en base a la 14 clausula del Convenio de Másmedio.

Solicitando ellos en la clausula que se haga un informe sobre la inversión, en el cual las empresas que liciten tendrán que abonar esa inversión a Diputación. Esa es nuestra propuesta, para dar un mejor servicio a Talayuela.





Pide la palabra Dña. Benedicta Luis: Como hay muchas cosas que desconocemos nos gustaría haceros unas preguntas.

De acuerdo con los antecedentes, si son correctos, en el punto Nº 1 se dice que el Ayuntamiento es el pagador final de las obras ¿podría presentar el grupo popular o el ayuntamiento los costes que el consorcio másmedio le ha repercutido al ayuntamiento o al municipio por las obras?

Sr Alcalde: No, se refiere a que Másmedio es quien ha invertido en Talayuela, con pagador final se refiere a los servicios que va a haber, ahora mismo Hidrocaes no ha terminado la obra, no está recepcionada. Por ejemplo, para poner en funcionamiento la ETAP tenia que estar el acceso hecho y no está terminado, Hidrocaes no ha dado por concluida la obra. Es decir, no tenemos ninguna licencia, hemos pedido documentación, por lo que se refiere a que el pagador va a ser el Ayuntamiento de lo que quede.

Sra. Luis Galán: Creo que las obras provienen de fondos propios del consorcio.

Sr. Alcalde: Es Másmedio pero pertenece a Diputación.

Sra Luis Galán: ¿Podría aclarar que cobros ha realizado Másmedio a la población y como se ha incrementado la tarifa en estos últimos meses? ¿Pagamos más ahora por un agua tratada que antes por un agua directa del río?

Sr. Alcalde: Tenemos la subida de la tasa en el cobro del recibo, lo tenemos controlado y, nosotros hemos perdido la potestad sobre el agua. Quiero decir, que el precio que se suba se hace a través de un acuerdo en asamblea con representantes de 100 y pico municipios. Y entendemos que nosotros vamos a tener una subida en el recibo. De momento no hay.

Sr. Arroyo Rodríguez: Ya venía en el contrato con el Consorcio que se aprobó aquí, viene lo que se sube. Y aquí se aprobó sabiendo que se iba a subir.

Sra. Martín Sánchez: Y si viene otra empresa, ¿También va a subir o no va a subir?

Sr. Alcalde: Lo que se pretende es que salga a licitación ahora.

Sra. Martín Sánchez: Pero por ahora no nos lo han repercutido.

Sr. Arroyo Rodríguez: Si no estaba en marcha.

Sra. Martín Sánchez: Eran 12€ en un año, 1 € al mes.

Sr. Arroyo Rodríguez: Ya han subido 10€ en un año, hemos traído las facturas al pleno.

Sr. Alcalde: Antes de aprobarse el convenio se trajeron facturas.

Sra. Luis Galán: Respecto a los costes, ¿El consorcio esta cobrando algo a la empresa Aquanex por suministrar el agua tratada?

Sr. Alcalde: Eso es un acuerdo entre ellos. Aquanex ahora está en el limbo, esta manteniendo el agua porque pasa por nuestro deposito. Lo que les cueste a ellos son cosas entre ellos.





Sra. Luis Galán: Lo que yo no se, si habéis estimado el gasto o que es lo que nos va a repercutir la resolución del convenio.

Sr Alcalde: Pretendemos la resolución del convenio para ejecutar un nuevo pliego. Para tener la potestad sobre el agua y los parámetros de los servicios sanitarios que hasta el 20 de octubre que presenta la farmaceutica del pueblo el primer informe por laboratorio acreditado, es decir, que desde agosto el agua se controlaba con un kit colométrico. Donde hemos tenido bastantes deficiencias, comentadas aquí, y que las ha subsanado aquanex. El tema del Catering del colegio y por distintos puntos.

Creo que es importante que la empresa que esté en la ETAP sea una empresa especializada, no digo que Másmedio no lo sea, pero hay que contar con los medios suficientes.

Por eso estamos luchando, no podemos tener unos informes con unos parametros sanitarios alterados en aluminio y manganeso, y en cuanto al manganeso, se ha esperado por Dirección de salud a que se regulara con la ETAP pero al ponerla en funcionamiento, hemos mantenido los problemas con el manganeso. El manganeso ha bajado porque ha llovido como pasaba siempre.

Sra. Martín Sánchez: Rescindir el convenio que implica al ayuntamiento. Habrá alguna clausula de cancelación.

Sr. Alcalde: la Clausula 14 habla del informe económico técnico, es decir, quienes liciten deben asumir ese coste.

Sr. Leal Rubio: Tratándose de salud pública, tenéis argumentos para denunciar si el agua está mal. Creemos que lo que falta es dialogo entre el ayuntamiento y Mas medio

Sr. Alcalde: esto son informe todos mal, con parámetros alterados.

Sr. Leal Rubio: eso podéis ir a sanidad publica y denunciarlo.

Sr. Alcalde: Lo saben, Sanidad publica espera que con la ETAP se solucionase el manganeso, sin embargo, no ha pasado eso y se han alterado otros parámetros. hablamos de cloración y aluminio, con las analíticas, por eso las hemos aportado. Lo sabe Dirección de salud, lo sabe farmacia.

Sra. Martín Sánchez: A mi lo que me extraña es porqué salud no interviene y nos dice que ese agua no es potable. Ahí hay un vacío muy importante.

Sr Alcalde: Se le ha llamado, hay correos. Cuando se pone en funcionamiento la ETAP, la primera visita que hace la farmaceutica que lo comunica a Dirección de Salud es el 9 de Agosto. En Junio, ya estaban tratando el agua y la primera visita de la farmaceutica es el 9 de Agosto. Hemos hablado con Dirección de Salud, y tenían todos los informes con incumplimiento. Lo que hemos intentado, ya que no podemos declarar el agua no potable es decir al vecino los problemas con el agua. Con estos parametros en una población de 7000 habitantes, aunque tu sabes que en 2023 se cambiaron los parámetros del agua. Pero a mi me presentan todos los dias un anexo de incumplimiento y los responsables del agua somos nosotros.





Sra. Martín Sánchez: Sigo sin entender porqué no interviene la Dirección General de salud pública.

Sr. Arroyo Rodríguez: La Dirección general dice que el responsable es el Ayuntamiento.

Sr. Alcalde: Nosotros hemos preguntado muchas veces porqué salud no se pronuncia y hemos hablado con ellos y porqué no declara el agua no potable.

Sr. Leal Rubio. ¿Por qué no convocáis una reunión con MásMedio y solucionáis esto? con una denuncia.

Sr. Arroyo Rodríguez: Entonces ya no es una reunión, es una demanda.

Sra. Lamas: La idea es que la empresa que te lleve el agua, la que sea, posea unos conocimientos y personal suficiente.

Sra. Martín Sánchez: Se supone que Másmedio lo tiene. Lleva el agua de casi toda la provincia de Cáceres.

Sr. Alcalde: Hemos hablado con el Gerente, Gustavo, hemos tenido 2 visitas que las hemos pedido nosotros y desde ahí no hemos tenido contacto, no sabemos la razón. Pero entendemos que hemos pasado todos los límites. Y tenemos que defender el agua de Talayuela, esta se defiende con una licitación con una empresa cualificada para tratar el agua y que tengamos la defensa del agua y del recibo del vecino.

Sra. Castro Miranda: Cuando dice que una empresa cualificada para tratar ese agua, ¿Qué quiere decir? ¿Que Masmedio no está cualificada?

Sr. Alcalde: Siempre que nos hemos reunido con Masmedio, nos ha hablado de profesionalidad. Entendemos que para tratar un agua en la ETAP, debes tener un laboratorio y un técnico del control de la calidad de agua. Las primeras analíticas de agua se han hecho con un kit colométrico que no es normal. sin embargo, Aquanex, ha presentado informes de laboratorio acreditado que es lo que exigimos, de acuerdo con las normas. Hasta octubre no llega el primer informe por un laboratorio acreditado. Entendemos que hay muchas deficiencias, por eso entendemos que la forma de solucionarlo es una licitación.

Por tanto, se lleva a cabo la votación:

| | |
|---|--|
| Expediente 448/2023. Ordenanza Fiscal Reguladora Escuela de Música | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Resolución:

Expediente n.º: 448/2023

Informe Jurídico

Procedimiento: TASA REGULADORA ESCUELA DE MUSICA

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo





El ayuntamiento de Talayuela pretende regular mediante ordenanza **fiscal** la **tasa por la prestación del servicio** de Escuela Municipal de Música pretende financiar el citado servicio.

Visto el Informe emitido por la tesorería municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la secretaría municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la intervención municipal que consta en el expediente.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en sesión celebrada en fecha 20/11/2023, ha dictaminado favorablemente la propuesta de acuerdo.

Sometido a debate y votación, el Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable de todos los presentes

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la **imposición de la tasa** por la prestación del servicio de escuela infantil.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la ordenanza **fiscal reguladora** de la **tasa por la prestación del servicio** de escuela infantil, cuyo texto acompaña a la propuesta.

TERCERO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia*,* y en el tablón de anuncios de este ayuntamiento, en la web municipal*,* para que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

CUARTO.- Que se dé cuenta al ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

En ____, a ____ de ____ de ____.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

INDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.





ARTÍCULO 6. DEVENGO.

ARTICULO 7. RÉGIMEN DE PAGOS.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.

DISPOSICIÓN FINAL.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

El Ayuntamiento de Talayuela establece la tasa por la prestación del servicio docente de la Escuela Municipal de Música y Danza en la presente Ordenanza Fiscal, haciendo uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música y Danza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los/as alumnos/as de la Escuela Municipal. De conformidad con el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Por tanto, son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible ya sea para sí mismo o para un tercero, mediante la solicitud de matrícula.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.

Serán considerados deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Salvo precepto legal en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Y en relación a responsabilidad solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

Su determinación se llevará a cabo conforme a los siguientes elementos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------|---------|
|----------|---------|

| | |
|-------|-------|
| ----- | ----- |
|-------|-------|

| | |
|--|----|
| Matricula por curso académico (ÚNICA PARA TODO EL CURSO) Se podrá pagar de forma prorrateada entre los meses que dure el curso, si se solicita, con el compromiso de pago. | 6€ |
|--|----|

| | |
|--|------|
| Asignaturas matriculadas (mensualidades) | |
| - Lenguaje Musical (Solfeo) e instrumento | -25€ |
| - Instrumento Especialización (1 hora) | -35€ |
| - Música y Movimiento (Max y Mía) | -16€ |
| - Clases colectivas de instrumentos (1 Hora) | -25€ |
| - individuales (1/2 Hora) | -25€ |
| Alquiler de instrumentos | 0€ |
| Aulas de estudio | 0€ |
| Otros (Auditorio, partituras) | 0€ |

ARTÍCULO 6. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación nacerá al solicitar el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose este cuando se realice la matrícula.

Con respecto a las mensualidades se devenga la tasa y nace la obligación al inicio de la realización de las actividades, mes a mes, según la presente Ordenanza

El período impositivo se ajustará al curso académico, prorrateándose la cuota mensualmente, según lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO 7. Régimen de pagos

los interesados deberán domiciliar en una entidad bancaria los recibos. Las cuotas se cargarán en su cuenta en los (5) cinco primeros días del mes en curso.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al usuario, este deberá reintegrar los costes de gestión que la devolución ocasione, así como el importe de las comisiones bancarias cargadas por las devoluciones realizadas.





Las citadas comisiones y gastos, se reflejarán en el nuevo cargo que se emita con motivo de la generación de una nueva remesa.

Para el cobro de los recibos se encuentre en vía ejecutiva, será requisito indispensable, para la nueva domiciliación bancaria de los recibos por parte del deudor, el previo reintegro del importe de las comisiones cargadas.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El alumno que desee causar baja a lo largo del curso, está obligado/a a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio al alumno que no realice el pago mensual que corresponde durante el plazo establecido y no regularice la situación durante el mes impagado. La baja será efectiva al mes siguiente a aquel que resulte impagado.

La falta del pago debido determinará el cese en la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará atendiendo al siguiente calendario.

- **Matrícula:** en el momento de la formalización de la misma, prorrateándose entre los meses de duración del curso si se solicita por el/a sujeto pasivo, comprometiéndose al abono total del importe si abandona antes de tiempo el curso.

- **Cuota mensual:** con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

- **Otros:** En los caso en los que la ordenanza disponga abono alguno por otros conceptos con carácter previo a su utilización .

Dispone también el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente. Se entenderá por este tipo de causa aquella que no venga motivada o provocada por el mismo, sino que sea originada exclusivamente por voluntad del Ayuntamiento.

La falta de asistencia a clase no eximirá del pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En lo que se refiere a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,





General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza reguladora del Ayuntamiento en caso de estar vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión

celebrada _____, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

| Moción contra la ley de amnistía | |
|----------------------------------|--|
| Favorable | Tipo de votación: Ordinaria |
| | A favor: 7 (PP, VOX, EXTREMEÑISTAS), En contra: 0, Abstenciones: 5 (PSOE), Ausentes: 0 |

Antes de la votación de la moción contra la ley de amnistía, el Alcalde-Presidente toma la palabra para leer un manifiesto:

"DECLARACIÓN DE ALCALDÍA

Antes de dar lectura a la Moción presentada en defensa de la Constitución española y en contra de la amnistía que se quiere otorgar a los que quieren romper España, quiero, condenar los actos vandálicos que se vienen produciendo en las manifestaciones pacíficas que se celebran en toda España por tratarse de exaltados que no representan el sentir de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas ante las medias y leyes que pretende aprobar el gobierno del Partido Socialista, que nos llevará a la división de los españoles, a la pérdida de sus derechos, consagrados en la Constitución y a la ruina económica de la mayor parte de ellos en beneficio de unos cuantos.

Esta Moción parte de una serie de consideraciones que constituyen su fundamento: por un lado, que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes y por otro, que la concesión de una amnistía en nuestro actual sistema constitucional constituye una grave vulneración de los Derechos Fundamentales y del propio sistema de división de poderes en que se inspira nuestra Constitución y sobre el que se asienta el Estado de derecho.

Con esta ley se pretende conceder directamente la amnistía a personas concretas y determinadas (todas aquellas que intervinieron en el golpe de estado en Cataluña en 2017) por hechos concretos y determinados que eran constitutivos de delito conforme al ordenamiento, por lo que se trata de una decisión de las Cortes que invade competencias muy concretas de los Tribunales, la anulación de sentencias, mediante una ley dictada expresamente para ello.





Esta ley, en la medida que vienen a incidir en sentencias firmes dictadas por los Tribunales, comporta una invasión inadmisibles en nuestra Constitución.

Una le3y de estas características no puede tener ni fundamento ni razón alguna y vanos resultan los argumentos para su motivación. La Constitución no solo configura el Estado de Derecho que la inspira bajo el principio de la separación de poderes, sino que, de manera concreta, trata de preservar que ninguno de los poderes invada las competencias asignadas constitucionalmente a otro.

Esta ley de amnistía supone la degradación, cuando no la abolición, del Estado de Derecho en España, que a partir del momento en el que se apruebe pasará a ser una mera proclama formal que inevitablemente tendrá que producir consecuencias en perjuicio del interés real de España.

cualquiera que sea la justificación formal o aparente que se le quiera dar, su motivación real ya ha quedado expresada, y más allá de la discusión sobre si realmente son constitucionalmente aceptables leyes singulares de amnistía para soslayar la prohibición constitucional de indultos generales, lo que en ningún caso cabe aceptar es una amnistía, y ni tan siquiera un indulto particular de los admitidos genéricamente por la constitución, con el fundamento real expresado por el Presidente del Gobierno.

Confundir el "interés de España" con el interés del Presidente del gobierno para evitar la hipotética formación de gobiernos de partidos de una ideología diferente a la suya es algo manifiestamente incompatible con la alternancia política, como se manifestó por el propio Pedro Sánchez en el último congreso de su partido donde manifestó que estos pactos tenían como finalidad que no gobernara la derecha, ínsita en el principio básico de pluralismo político que, según el artículo 1 de nuestra Constitución, es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico. Pero hacerlo exceptuando la aplicación de la ley ara impedir la acción en curso de los tribunales o dejar sin efecto la que ya se hubiese producido mediante sentencias firmes, convirtiendo en papel mojado esas sentencias, es algo rotundamente incompatible con el principio de Estado de Derecho en el que, nuevamente según el artículo 1 de nuestra Constitución, se quiso constituir España y efectivamente se constituyó...al menos hasta ahora. Utilizar la promulgación de una ley singular par invadir competencias propias del Poder Judicial como medio de negociación política, constituye una perversión del régimen constitucional, porque nada impediría que mayorías coyunturales en la composición de las cortes impongan su criterio por encima de las exigencias constitucionales, al amparo de que una norma con ese rango no puede ser cuestionada por los ciudadanos.

Ello es así, primero, porque no es compatible con el principio de Estado de Derecho proclamado por el Artículo 1 de la Constitución, y ni tan siquiera con el principio de responsabilidad de los poderes públicos al que se refiere el Artículo 9.3, que los responsables políticos queden exentos de responder de sus delitos ante los tribunales, cualquiera que sea la naturaleza de sus delitos, para que el actual Presidente del Gobierno pueda conseguir el beneficio personal y político de impedir el gobierno de otras fuerzas políticas o, expresado por su reverso, para poder mantenerse en el gobierno. Ello supone degradar y convertir nuestro Estado de Derecho en objeto de mercadeo al servicio del interés personal que pretende presentarse, desde el rechazo al pluralismo político, como el "interés de España".





Segundo, porque supone general una clase política jurídicamente irresponsable e impune por sus delitos lo que, con no justificarse en ningún fin constitucionalmente legítimo, supone contravenir no ya el principio de responsabilidad de los poderes públicos, sino incluso el más elemental principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley que proclama el artículo 14 de la Constitución.

Tercero, porque se violenta la independencia de los tribunales en su aspecto más básico: si la independencia es el instrumento necesario para que los tribunales puedan actuar con neutralidad y garantizar, mediante la efectividad de sus decisiones, el principio de seguridad jurídica, mal puede hablarse de independencia ni de seguridad jurídica cuando una fuerza política utiliza las leyes en su beneficio para impedir la acción de los tribunales. La enormidad de las consecuencias de la ley que pretende aprobar el Gobierno es que convierte la independencia de los tribunales y la seguridad jurídica, la justicia, en suma, en una quimera.

Y, por último, este Equipo de gobierno al que represento no puede dejar de señalar que lo que se violenta con esta ley no sólo es la Constitución con la que nos dotamos los españoles como marco de convivencia, sino también los compromisos asumidos por España en el Tratado de la Unión Europea para que en todo momento prevalezcan los principios de Estado de Derecho e independencia judicial. El riesgo de que llegue el momento en el que la Unión Europea decida no ser la coartada de un Estado que no cumple con sus principios debiera estar muy presente, en este momento crítico en la que previsión de quienes pretendan realmente actuar en el "interés de España".

Asimismo he de hacer constar que con los pactos firmados por el Partido Socialista, con nacionalistas, separatistas y "proetarras" para hacer Presidente del Gobierno al Sr. Sánchez, se quiebra la igualdad entre los españoles, habiendo españoles de primera y de segunda, según donde tengan su residencia, lo que en el caso de Extremadura, al ser una región receptora de fondos, supondría su ruina.

Con esta ley lo que el Presidente del gobierno pretende es levantar un muro contra todos los que no piensan como él, y que representan a la mitad de los españoles, dividiéndolos en dos bandos, habiendo suscrito unos pactos con partido que se consideran por encima de la ley.

Con esta ley se depurarán todas la responsabilidad penales de quienes organizaron y llevaron a cabo el golpe de Estado en Cataluña en 2017 y supuestamente también se pretenderá incluir en esta mediad de gracia a los terroristas, los que todavía no han pedido perdón por los crímenes de ETA.

Resolución:

MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO de Talayuela, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la Ley de Amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guio nuestra transición a la democracia.





La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidó nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que si existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la decimonónica Ley del Indulto- debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo puede arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano.

Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan al Estado español.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. El principal de los responsables, Carles Puigdemont, huyó al extranjero. Desde entonces trata de evitar la acción de los Tribunales españoles y europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de una violencia extrema.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente. Además, tanto Pedro Sánchez como otros ministros juristas de su Gobierno como Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos jurídicos siguen igual, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante de nuevo se utiliza un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó





a cabo. En definitiva, un inasumible precio político para cualquier gobernante decente y que la falta de rechazo explícito y contundente por parte del Gobierno está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Talayuela, presenta la siguiente:
PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazamos cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español cualquiera que sea su delito.

SEGUNDO.- Consideramos que el imperio de la ley es la expresión de la voluntad popular tal y como establece el preámbulo de la Constitución y compromete a todos los poderes su cumplimiento.

TERCERO.- Animamos a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida al chantaje de los independentistas o abocada a una repetición electoral. **CUARTO.-** Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado; así a la Junta de Gobierno de la FEMP.

En Talayuela, a 20 de noviembre de 2023.

LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

